

RESOLUCIÓN Nro. 255 del año 2.023



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 002 DEL AÑO 2.023, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferta para todos (manifestaciones de interés).

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 209, y 315; las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 del año 1.994 < modificada por la Ley 1551 de 2.012>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia (Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Ley 1882 del año 2.018, y demás normas que lo modifiquen o adicionen), y de manera especial conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del año 2.020, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrando en el Literal D numeral 5: *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*
- 2) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
- 3) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley citada en la consideración anterior, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria.
- 4) Que con fundamento en la disposición del Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr. CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.
- 5) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: *7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).
- 6) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)",* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea el mismo típico o atípico.

RESOLUCIÓN Nro. 255 del año 2.023



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 002 DEL AÑO 2.023, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferta por todos (manifestaciones de interés).



- 7) Que el Municipio de Calarcá Quindío, en atención a sus necesidades requiere: **"EL ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"**
- 8) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos", la **Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.
- 9) Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, como también al Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se han solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Para este contrato no existe valor asignado ni existe la partida de disponibilidad ni certificado presupuestal, puesto que el presente proceso de selección no genera erogación para el Municipio de Calarcá, toda vez que su costo será pagado directamente por los usuarios de servicios y derechos del Municipio; sin embargo, para efectos fiscales se determina un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.505.600 M/CTE)** valor que detalla en el estudio del sector.

En consecuencia se adelantará el presente proceso en condición de no generar erogación alguna para la Administración, ya que la forma de pago será directamente sufragada por el usuario a la cuenta que el municipio destine para el cobro de los trámites realizados.

Es importante indicar que del total de los recursos recaudados por concepto de sistematización en los tramites que, el 90% será para el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso contractual y un 10% para el Municipio de Calarcá.

Lo anterior de acuerdo al recaudo realizado a través del sistema durante la vigencia 2022, matizando que el contrato resultante del presente proceso de selección tendrá una duración de aproximadamente siete (07) meses. Así mismo, teniendo en cuenta un incremento del 5.62% en consonancia con el IPC consolidado del año 2022.

RECAUDOS OBTENIDOS POR LA ACTUAL EMPRESA OTORGANTE DE LA LICENCIA DE USO DE SOFTWARE	
Junio	\$ 9.851.900
Julio	\$ 10.783.300
Agosto	\$ 13.633.200
Septiembre	\$ 12.593.300
Octubre	\$ 9.864.400
Noviembre	\$ 12.760.400
Diciembre	\$ 10.019.100

RESOLUCIÓN Nro. 255 del año 2.023



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 002 DEL AÑO 2.023, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferentes (manifestaciones de interés).

ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

10) Considerando que el valor del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**, de que trata el presente proceso de selección contractual, se tiene estimado suscribirlo hasta por la suma de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.505.600 M/CTE)**, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, conforme al presupuesto oficial determinado en el Estudio Previo y Análisis del Sector (Estudio del Mercado), suma que se encuentra respaldada con la Disponibilidad Presupuestal antes descritas, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: **MENOR CUANTIA** de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista que: presente su mejor propuesta y oferta económica, se hará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, invocando como causal para su celebración la dispuesta en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2°, Numeral 2°, Literal B: *Menor Cuantía*, proceso contractual al que se le aplica el procedimiento de: Limitación de Oferentes (manifestaciones de Interés), establecido en el en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, y reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, ello, para seleccionar el proponente que presente la mejor propuesta, como también la oferta económica y técnica más favorable a esta Entidad Territorial.

11) Por su parte, la Secretaria Administrativa en cumplimiento de sus funciones en materia contractual, proyectó y elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones conforme a las reglas dispuestas en el Artículo 30 de la Ley 80 del año 1.993, y estuvo presta a responder las observaciones que los interesados realizaran a dicho acto, como también a los documentos previos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 numerales 2 y 7 de la Ley 80 del año 1.993 y el Artículo 8 de la Ley 1150 del año 2.007.

Nota: Se deja constancia que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y que estas fueron debidamente resueltas por la entidad, por medio de documento debidamente fue publicado en la plataforma: SECOP II

De igual manera la misma dependencia estructuró el Pliego de Condiciones Definitivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° Ibídem, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, fueron debidamente publicados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

12) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en su Artículo 30: *De la estructura de los procedimientos de selección*, numeral 1) *El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado. Ahora, aunque la anterior disposición está dirigida a aplicarse dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Licitación Pública¹, tal disposición es también es aplicable por analogía normativa a los procesos contractuales adelantados bajo las modalidades de selección: Abreviada de Menor Cuantía² y Concurso de Meritos³.*

¹ Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral: 1

² Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral: 2

³ Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral: 3

RESOLUCIÓN Nro. 255 del año 2.023



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 002 DEL AÑO 2.023, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferentes (manifestaciones de interés).



13) El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 >>, en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 <<Modificados por el Decreto Nacional 1860 de Diciembre del 2.021 >>, **NO LIMITARÁ el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: ABREVIADA MENOR CUANTÍA, dada que no se recibieron solicitudes de limitación conforme al aviso publicado**

4

14) Por otra parte, conforme a lo ya indicado, el proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo, se estructuró para aplicarle el procedimiento: *Con Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés)*, circunstancias que se encuentran plenamente establecidas y regladas en el Pliego de Condiciones del proceso contractual en el numeral: 2.3 y 2.5; por lo tanto, desde ahora se advierte a quienes pretendan participar en el proceso contractual, que deberán manifestar su interés en participar en el proceso, **razón por la cual se habilitarán para participar en el mismo, solo aquellos inscritos en caso de que su número sea inferior a diez (10) o los inscritos que resulten favorecidos en el respectivo sorteo en caso de que el número de inscritos sea superior a diez (10),** conforme al procedimiento establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, concordante con lo establecido en los numerales referidos del pliego de condiciones.

15) Ahora, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el cual indica en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.5. que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección contractual mediante Acto Administrativo de carácter general, se procede a expedir el presente Acto Administrativo, dando aplicación a cada uno de los numerales contenidos en el mismo en su parte dispositiva:

- 1) El objeto de la contratación a realizar.
- 2) La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- 3) El Cronograma.
- 4) El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- 5) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- 6) El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- 7) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía Nro. 002 del año 2.023, aplicándole el procedimiento de: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés), **sin que haya lugar a limitarlo a Mipymes, cuyo objeto contractual corresponde al siguiente: EL ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**

Lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN Nro. 255 del año 2.023



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 002 DEL AÑO 2.023, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferentes (manifestaciones de interés).

ALCALDÍA DE
CALARCÁ
QUINDÍO
2020 - 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Modalidad de selección: La modalidad de selección a través de la cual se desarrollará el proceso contractual, será la: Selección Abreviada de Menor Cuantía, invocando como causal para su celebración la dispuesta en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2°, Numeral 2°, **Líteral B: Menor Cuantía**, proceso contractual al que se le aplica el procedimiento de: *Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés)*, establecido en el en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, y reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, ello, para seleccionar el proponente que presente la mejor propuesta, como también la oferta económica y técnica más favorable a esta Entidad Territorial; lo anterior, considerando lo siguiente:

- A. Para este contrato no existe valor asignado ni existe la partida de disponibilidad ni certificado presupuestal, puesto que el presente proceso de selección no genera erogación para el Municipio de Calarcá, toda vez que su costo será pagado directamente por los usuarios de servicios y derechos del Municipio; sin embargo, para efectos fiscales se determina un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.505.600 M/CTE)** valor que detalla en el estudio del sector.
- B. Que dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de ésta Entidad Territorial para la vigencia o año 2.023, por lo tanto, la selección del contratista que: se hará bajo la modalidad de Selección referida.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento las disposiciones contenidas en los Artículos: 2.2.1.1.2.1.4. y 2.2.1.2.1.2.20, numerales 1 al 4 y 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015, que tratan sobre el procedimiento para la modalidad de selección: Abreviada, cuando la causal para su celebración sea la contratación por valor de Menor Cuantía de la Entidad; establece el siguiente cronograma:

El cronograma será el establecido en la PLATAFORMA SECOP II

ID técnico: CO1.BDOS 4116937

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.23631946&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Nota: Para compartir el enlace, hay que seleccionarlo, copiar y después pegar en la herramienta donde va a transmitir la información.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar donde se pueden consultar los documentos pre-contractuales y contractuales del proceso de selección: los Estudios Previos y todos los documentos del proceso de selección contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), administrado por la Agencia de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*.

ARTÍCULO QUINTO: Convocatoria a veedurías ciudadanas: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley 850 del año 2.003, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para que realicen control social y vigilancia al presente proceso de contratación.

RESOLUCIÓN Nro. 255 del año 2.023



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 002 DEL AÑO 2.023, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferentes (manifestaciones de interés).



ARTÍCULO SEXTO: Certificado de disponibilidad presupuestal: Para este contrato no existe valor asignado ni existe la partida de disponibilidad ni certificado presupuestal, puesto que el presente proceso de selección no genera erogación para el Municipio de Calarcá, toda vez que su costo será pagado directamente por los usuarios de servicios y derechos del Municipio; sin embargo, para efectos fiscales se determina un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.505.600 M/CTE)** valor que detalla en el estudio del sector.

6

ARTÍCULO SÉPTIMO: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés): Se advierte a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren interesadas en presentar propuestas u ofertas dentro del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo, que debido al procedimiento aplicable al mismo: *Con Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés)*, para poder participar deberán manifestar su interés siguiendo el procedimiento establecido y reglado en el Pliego de Condiciones del proceso contractual en sus numerales: **2.3 y 2.5**, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015; razón por la cual se habilitarán para participar en el proceso de selección, solo aquellos inscritos en caso de que su número sea inferior a diez (10) o los inscritos que resulten favorecidos en el respectivo sorteo en caso de que el número de inscritos sea superior a diez (10).

En los procesos de contratación adelantados por SECOP II el proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y recursos: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Plataforma: Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) página web: www.contratos.gov.co.

Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición tal como lo establece el Inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 del año 1.993, el cual deberá presentarse por escrito ante el servidor que lo expide dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición conforme a las reglas establecidas en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2.011).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Calarcá Quindío, el día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario de Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Elaboró: Sebastián Enrique Castaño David – Abogado Contratista
Proyectó y Revisó: Laura Victoria Cardona Borrero – Sub-Secretario Administrativo Municipal